

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 210

Serie 2005-2006

Presentada por: Legislatura Municipal

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 89, SERIE 2001-2002, LA CUAL PROHIBIO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA CALLE ARGENTINA, ENTRADA A LA URBANIZACION GARDENVILLE, DE ESTE MUNICIPIO, A LOS UNICOS EFECTOS DE AUMENTAR LA PENALIDAD ANTE CUALQUIER VIOLACION DE ESTACIONAMIENTO.

Por Cuanto *La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19, que regula lo relacionado a estacionamiento.*

Por Cuanto *Es necesario enmendar las Secciones 3ra. y 4ta. de la Ordenanza Núm. 89, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo lean como sigue:*

Sección 3ra. La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se le impondrá multa de \$75.00.

Sección 4ta. Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se pinten líneas amarillas en el tramo en que se prohíbe el estacionamiento y para que se instalen dos rótulos a ambos lados de la Calle Argentina, en el tramo desde la intersección con la Avenida Ramírez de Arellano hasta el portón de entrada que da acceso a la Urbanización Gardenville que lean” “NO ESTACIONE – INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$75.00 – ORDENANZA NUM. 210, SERIE 2005-2006.

POR TANTO *ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 31 DE ENERO DE 2006.*

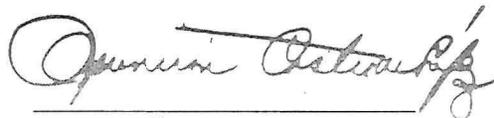
Sección 1ra. *Enmendar, como por la presente se enmiendan, las Secciones 3ra. y 4ta. de la Ordenanza Núm. 89, Serie 2001-2002, para que en lo sucesivo lean según lo dispuesto en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.*

Sección 2da. *Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 89, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto, permanecen con toda fuerza y vigor.*

Sección 3ra. *Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 210, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Elsie Droz Rodríguez
Carmen Báez Pagán
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Alvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berríos Arce*

*Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aida M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Adolfo A. Rodríguez Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 8 de febrero de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 8 del mes de febrero de 2006.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"